

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

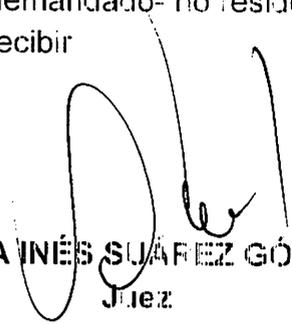
Ubaté, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: MONITORIO No.2020-00315  
DEMANDANTE: HERNANDO ROJAS Y CIA LTDA  
DEMANDADO: NEMESIO ALBERTO CONTRERAS FORERO

Las documentales allegadas por la apoderada de la parte demandante que dan cuenta que se envió la notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso al demandado, señor **NEMESIO ALBERTO CONTRERAS FORERO** a la finca Gibraltar ubicada en la Vereda Paicagüita, del municipio de Lenguaque, misma dirección a donde se envió el citatorio, con constancia de correos "472" "Se deja en el predio ya que la persona no reside" --fls. 24 a 28-- **agréguese** a las presentes.

Revisadas las documentales aportadas y la constancia emitida por la empresa 472, no es posible dar aplicación a lo consagrado en el inciso segundo del numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso y por ende tener por notificado al demandado, señor Nemesio Alberto Contreras Forero, del requerimiento fechado 06 de octubre de 2020, porque tal y como lo menciona la empresa de correos la persona -demandado- no reside, diferente a rehusado, que es cuando la persona se niega a recibir

NOTIFÍQUESE

  
LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ  
Juez

B.C.S.C